

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 08/2018**  
**REFERENTE A "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL**  
**BDES Y FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA"**  
**DERIVADO DE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 01/2018**

Nosotros, Licenciado **BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO**, quien es de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BDES**"; y por otra parte, **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de [redacted] años de edad, Empresario, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]; con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; quien en este instrumento me denominaré El **CONTRATISTA**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, denominado "**SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL BDES Y FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA**", a favor del **BDES**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento, las Especificaciones Técnicas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato, es la prestación de servicios de vigilancia de conformidad al detalle siguiente:

<b>Detalle</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Oficinas Centrales BANDESAL</b>	
Personal de Seguridad Turno 24 horas	1
Personal de Seguridad Turno 12 horas	1
<b>Oficinas Centro de Crédito FDE</b>	
Personal de Seguridad Turno 24 horas	2
Personal de Seguridad Turno 12 horas	2
<b>Activos Extraordinarios</b>	
Personal de Seguridad Turno 24 horas	1

Todo lo anterior, será ejecutado por el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato.

### **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Bases de Licitación y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a las Bases de Licitación, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Bases de Licitación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el oferente ganador a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del oferente ganador; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

### **TERCERA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.**

El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP. En caso de requerirse más personal durante la vigencia del presente contrato, se emitirá una orden de inicio y el tiempo a considerar por cada persona adicional será contado a partir de la misma, en todo caso no tendrá una vigencia

superior al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicha orden de inicio será emitida por las Administradoras del presente contrato, la cual deberá ser notificada al contratista para el inicio de los servicios requeridos. El Banco cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados.

**CUARTA: PRECIO.**

El monto total del presente contrato será de por un monto anual de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,600.00)**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los precios unitarios ofertados en este proceso, no sufrirán ninguna variación de precio mientras dure el período de vigencia del contrato.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.**

El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera: El precio del servicio será fijo mientras dure el contrato, excepto cuando haya variaciones en el salario mínimo o prestaciones de ley. Se pagará el CIENTO POR CIENTO del servicio recibido mensualmente a mes vencido excepto cuando existan penalidades.

Todos los pagos al contratista se basarán en los precios contratados según la oferta aprobada mediante la Adjudicación del contrato o sus modificaciones u Órdenes de Cambio.

El Acta de Recepción del servicio, contendrá como mínimo lo que establece el artículo 121 de la LACAP y 77 del Reglamento de la LACAP.

Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar los documentos de cobro o liquidación final autorizados por el Administrador del Contrato y el original del Acta de recepción antes referida.

El BDES podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a los fondos que éste administra sienta este: Fondo de Desarrollo Económico (FDE) o Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto el BDES como FDE y FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada.

Para hacer efectivo los pagos respectivos el proveedor deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Acta de recepción por cada pago;
- b) El correspondiente documento de cobro (Comprobantes de Crédito Fiscal) según lo haya establecido el Administrador del Contrato en el momento de emitir las órdenes de Inicio;

- c) Copia del contrato (aplica para el primer pago) y/o Copia de las Ordenes de Pedido Cambio o las Modificaciones, autorizadas por el BDES (si aplica);
- d) Copia de bitácoras donde se demuestre las visitas de supervisión realizadas en el mes.

El BDES hará el pago a la Contratada cuando ésta presente la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato y Supervisor, a más tardar dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega de la documentación completa.

La Unidad de Finanzas tramitará el pago al contratista cuando la UACI remita la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato.

#### **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

#### **SÉPTIMA: GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario y deberá entregarse a la UACI del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,260.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **OCTAVA: PROHIBICIONES.**

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.**

En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**DECIMA: FALTAS Y PENALIDADES.**

El servicio será evaluado a través de las Administradoras de Contrato y quedará a criterio del mismo la solicitud de la documentación que respalde cualquier incumplimiento en el de cada uno de los requisitos acá expuestos, aplicará una penalización directamente a la factura mensual del mes en el que se haya incurrido la falla. Las métricas de cumplimiento y su relación con la penalización es la siguiente:

<b>Descripción del incumplimiento</b>	<b>Penalidad % (desc. sobre la factura mensual)</b>
No enviar reemplazo en plazo máximo de tres horas, en caso de inasistencia del personal.	1%
No proporcionar o proporcionar con costo el juego de uniforme según lo requerido en los TDR. Se entenderá que el uniforme debe ser proporcionado al inicio del servicio por cada agente contratado.	1%
Al comprobarse (mediante estados de cuenta bancarios) que la empresa ha incumplido en el pago puntual de los salarios.	2%
No efectuar pagos previsionales en el tiempo de ley establecido (comprobantes de estados de cuenta que los agentes soliciten a las entidades previsoras dónde cotizan- mes anterior)	2%
Al no proporcionar el listado completo de los suministros o accesorios de acuerdo a lo estipulado en numeral 2.2.1 Equipo a utilizar, o por proporcionarlos fuera de tiempo.	1%

**DECIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.**

En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien para este efecto será para el personal destacado en oficinas Centrales a la señora Karla Hernandez, de la Gerencia de Gestión Documental y Administración, para las Oficinas del Centro de Crédito FDE a la licenciada Yanira Ruiz para el Centro de Crédito del FDE y para Activos Extraordinarios a la Licenciada Karen Cartagena, de la Gerencia de Gestión Documental y Administración, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Las Administradoras de Contrato podrán ser sustituidas de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución.

**DECIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradoras del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

**DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN.**

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

**DECIMA QUINTA: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN.**

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo de conformidad a la normativa aplicable; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor o causas que no fueren imputables al Contratista; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga o modificación.

**DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso

o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

**DECIMA OCTAVA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.**

Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

**DECIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

**VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.



### **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

### **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.



**VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa cuyas oficinas están ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte, Edificio World Trade Center Torre II, Nivel cuatro, Colonia Escalón, San Salvador y el Contratista en Prolongación 79 Avenida Norte, Numero 27-F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **MARLON ALDEMARO ARGUETA ESPINOZA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Licenciado **BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO**, quien es de

\_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_

que en el curso de este instrumento se denominará "La



Institución Contratante o El BDES", cuya personería al final relacionaré; **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Empresario, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

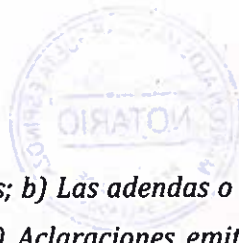
), con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número \_\_\_\_\_; quien en este instrumento denominaré El CONTRATISTA, cuya personería al final relacionaré; y en las calidades en las que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un contrato de

**"SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL BDES Y FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA"**, el cual, se regirá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato, es la prestación de servicios de vigilancia de conformidad al detalle siguiente:**

<b>Detalle</b>	<b>Cantidad</b>
<b><u>Oficinas Centrales BANDESAL</u></b>	
Personal de Seguridad Turno 24 horas	1
Personal de Seguridad Turno 12 horas	1
<b><u>Oficinas Centro de Crédito FDE</u></b>	
Personal de Seguridad Turno 24 horas	2
Personal de Seguridad Turno 12 horas	2
<b><u>Activos Extraordinarios</u></b>	
Personal de Seguridad Turno 24 horas	1

Todo lo anterior, será ejecutado por el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Condiciones de Contratación y Bases de Licitación



y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a las Bases de Licitación, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a las Bases de Licitación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el oferente ganador a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del oferente ganador; f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

**TERCERA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP. En caso de requerirse más personal durante la vigencia del presente contrato, se emitirá una orden de inicio y el tiempo a considerar por cada persona adicional será contado a partir de la misma, en todo caso no tendrá una vigencia superior al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicha orden de inicio será emitida por las Administradoras del presente contrato, la cual deberá ser notificada al contratista para el inicio de los servicios requeridos. El Banco cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados. **CUARTA: PRECIO.** El monto total del presente contrato será de por un monto anual de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,600.00)**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los precios unitarios ofertados en este proceso, no sufrirán ninguna variación de precio mientras dure el período de vigencia del contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera: El precio del servicio será fijo mientras dure el contrato, excepto cuando haya variaciones en el salario mínimo o prestaciones de ley. Se pagará el CIEN POR CIENTO del servicio recibido mensualmente a mes vencido excepto cuando existan penalidades. Todos los pagos al contratista se basarán en los precios contratados según la oferta aprobada mediante la Adjudicación del contrato o sus modificaciones u Órdenes de Cambio. El Acta de Recepción del servicio, contendrá como mínimo lo que establece el artículo 121 de la LACAP y 77 del Reglamento de la LACAP. Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar los documentos de cobro o liquidación final autorizados por el Administrador del Contrato y el original del Acta de recepción antes referida. El BDES podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a los fondos que éste administra siendo este: Fondo de Desarrollo Económico (FDE) o Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto el BDES como FDE y



FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada. Para hacer efectivo los pagos respectivos el proveedor deberá presentar los siguientes documentos: a) Acta de recepción por cada pago; b) El correspondiente documento de cobro (Comprobantes de Crédito Fiscal) según lo haya establecido el Administrador del Contrato en el momento de emitir las órdenes de Inicio; c) Copia del contrato (aplica para el primer pago) y/o Copia de las Ordenes de Pedido Cambio o las Modificaciones, autorizadas por el BDES (si aplica); d) Copia de bitácoras donde se demuestre las visitas de supervisión realizadas en el mes. El BDES hará el pago a la Contratada cuando ésta presente la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato y Supervisor, a más tardar dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega de la documentación completa. La Unidad de Finanzas tramitará el pago al contratista cuando la UACI remita la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, su vigencia será por el plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario y deberá entregarse a la UACI del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles, posteriores al recibo de éste contrato. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,260.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: SANCIONES**



**POR INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA: FALTAS Y PENALIDADES.** El servicio será evaluado a través de las Administradoras de Contrato y quedará a criterio del mismo la solicitud de la documentación que respalde cualquier incumplimiento en el de cada uno de los requisitos acá expuestos, aplicará una penalización directamente a la factura mensual del mes en el que se haya incurrido la falla. Las métricas de cumplimiento y su relación con la penalización es la siguiente:

<b>Descripción del incumplimiento</b>	<b>Penalidad % (desc. sobre la factura mensual)</b>
No enviar reemplazo en plazo máximo de tres horas, en caso de inasistencia del personal.	1%
No proporcionar o proporcionar con costo el juego de uniforme según lo requerido en los TDR. Se entenderá que el uniforme debe ser proporcionado al inicio del servicio por cada agente contratado.	1%
Al comprobarse (mediante estados de cuenta bancarios) que la empresa ha incumplido en el pago puntual de los salarios.	2%
No efectuar pagos previsionales en el tiempo de ley establecido (comprobantes de estados de cuenta que los agentes soliciten a las entidades previsoras dónde cotizan- mes anterior)	2%
Al no proporcionar el listado completo de los suministros o accesorios de acuerdo a lo estipulado en numeral 2.2.1 Equipo a utilizar, o por proporcionarlos fuera de tiempo.	1%

**DECIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien para este efecto



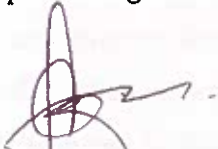
será para el personal destacado en oficinas Centrales a la señora Karla Hernández de la Gerencia de Gestión Documental y Administración, para las Oficinas del Centro de Crédito FDE a la licenciada Yanira Ruiz para el Centro de Crédito del FDE y para Activos Extraordinarios a la Licenciada Karen Cartagena, de la Gerencia de Gestión Documental y Administración, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Las Administradoras de Contrato podrán ser sustituidas de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución. **DECIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradoras del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN.** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA QUINTA: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo de conformidad a la normativa aplicable; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor o causas que no fueren imputables al Contratista; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la

intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Gerencia Administrativa cuyas oficinas están ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte, Edificio World Trade Center Torre II, Nivel cuatro, Colonia Escalón, San Salvador y el Contratista en Prolongación 79 Avenida Norte, Numero 27-F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Y yo, el suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **BORIS EMERSON BONILLA VILLATORO**, por haber tenido a la vista: **A)** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas del día quince de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Blanca Lilia Avilés Canto, por la licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente en la que consta que está facultado para comparecer conjunta, separada e indistintamente en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador a celebrar y otorgar actos como el presente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número DIECIOCHO del Libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actúa la licenciada Marina



Mélida Mancía Alemán, así como comprobada la existencia legal del Banco al cual representa. El suscrito además hace constar que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en adelante llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reformas. San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **B)** Certificación emitida por el licenciado Boris Emerson Bonilla Villatoro, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete en el cual consta que en Sesión de Junta Directiva número CUARENTA Y DOS/ DOS MIL DIECISIETE, celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en el punto número quinto, la Junta Directiva del BDES acordó adjudicar la Licitación Publica LP- CERO UNO/ DOS MIL DIECIOCHO, a favor de la sociedad **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, y autorizó al compareciente y otros para comparecer conjunta o separadamente a suscribir el presente instrumento; y **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, por haber tenido a la vista: Certificación Notarial del Testimonio de escritura pública de modificación de sociedad celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios del Notario Griselda Maribel Chicas de Aviles, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del libro tres mil cuatrocientos trece, del Registro de Sociedades, en fecha catorce de mayo de dos mil quince, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración y representación legal de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada en un Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y tres directores suplentes, denominados Presidente, Vicepresidente, y Secretario, quienes ejercerán sus funciones por períodos de cinco años pudiendo ser reelectos, además en la cláusula veintiuno de la referida escritura, se encuentra la elección de la Administración de la sociedad la cual se acordó fuera por medio de Administración Única, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el compareciente, para el periodo de cinco años, contados a partir de la inscripción en el respectivo registro, plazo que se encuentra vigente a la fecha y por tanto se encuentra facultado para suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis folios útiles; y leída que les

fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**



CONTRATANTE



CONTRATISTA



MARCUSA

